

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 09 DE ENERO DE 2025

1). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SOTO DEL REAL RC – JAÉN RUGBY. EXPTE: ORD-086/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 11) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Soto del Real RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Soto del Real RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 20.4 RPC, respecto al personal sanitario (Médicos, Fisioterapeutas o Enfermeros) establece que:

“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto.

Dicho servicio médico consistirá en una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”

El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente. Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 6 una sanción de 150€ para el retraso del médico del encuentro, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 20 RPC.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Soto del Real RC por el retraso de médico del encuentro, asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.



Por su parte el retraso de la ambulancia no está tipificado en la normativa federativa como infracción.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIENTO CINCUENTA EUROS (150€)** al Club **Soto del Real RC** por el retraso del médico del encuentro (Art. 20 RPC y nº6 DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. SAN ISIDRO RC – CAR SEVILLA. EXPTE: ORD-087/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 12) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club San Isidro RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club San Isidro RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Debido a que el Club San Isidro RC no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor B Masculina Grupo C, entre el citado Club y el Club CAR Sevilla, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo de División de Honor B Masculina, la sanción asciende a **ciento sesenta euros (160€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CIENTO SESENTA EUROS (160€)** al Club **San Isidro RC** por no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 8 de División de Honor B Masculina Grupo C entre el citado Club y el CAR Sevilla (Art. 103 y nº15 DHBM Anexo 1 RPC). Esta



cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18, 1ª DIVISIÓN. COMUNIDAD VALENCIANA M18 – EUSKADI M18. EXPTE: ORD-088/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 13) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Euskadi decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 19.4 RPC establece que:

“Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15”.

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición de Selecciones Autonómicas, recoge en su numeral 20 una sanción de 50€ para aquel Club que incumpla la numeración de dorsales (Art. 19.4 RPC).

En consecuencia, la sanción que se le impone a la Federación de Euskadi por el incumplimiento de la debida numeración, asciende a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de CINCUENTA EUROS (50€)** a la **Federación de Euskadi** por el incumplimiento de la debida numeración de las camisetas de los jugadores (Art. 19.4 RPC y nº20 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



4). JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 1ª DIVISIÓN. CASTILLA Y LEÓN M18 – ANDALUCÍA M18. EXPTE: ORD-089/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 14) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Castilla y León decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Debido a que la Federación de Castilla y León no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del CESA M18 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Andalucía, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo del CESA, la sanción asciende a **setenta y cinco (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** a la **Federación de Castilla y León por no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del CESA M18 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Andalucía (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

5). JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 FEMENINO 1ª DIVISIÓN. EUSKADI M16F – COMUNIDAD VALENCIANA M16F. EXPTE: ORD-090/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 15) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.



SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a Federación de Euskadi decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a que la Federación de Euskadi no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del CESA M16F 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Comunidad Valenciana, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo del CESA, la sanción asciende a **setenta y cinco (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** a la **Federación de Euskadi por no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del CESA M16F 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Comunidad Valenciana (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción

6). JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 1ª DIVISIÓN. CASTILLA Y LEÓN M16 – ANDALUCÍA M16. EXPTE: ORD-091/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Castilla y León decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.



SEGUNDO. - Debido a que la Federación de Castilla y León no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del CESA M16 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Andalucía, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo del CESA, la sanción asciende a **setenta y cinco (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** a la **Federación de Castilla y León por no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del CESA M16 1ª División entre la citada Federación y la Federación de Andalucía (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

7). JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M18 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGÓN M18 – BALEARES M18. EXPTE: ORD-092/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Aragón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Aragón decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Debido a que la Federación de Aragón no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 1 del CESA M18 2ª División entre la citada Federación y la Federación de Baleares, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.



Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo del CESA, la sanción asciende a **setenta y cinco (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€)** a la **Federación de Aragón por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 1 del CESA M18 2ª División entre la citada Federación y la Federación de Baleares (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

8). JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 2ª DIVISIÓN, GRUPO B. ARAGÓN M16 – BALEARES M16. EXPTE: ORD-093/24-25.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 18) del Acta de este Comité de fecha 02 de enero.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Aragón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Aragón decaída en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Debido a que la Federación de Aragón no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 1 del CESA M16 2ª División entre la citada Federación y la Federación de Baleares, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.

Por ello, y debido a que se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, al tratarse de un equipo del CESA, la sanción asciende a **setenta y cinco (75€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – SANCIONAR con MULTA de SETENTA Y CINCO EUROS (75€) a la Federación de Aragón por no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 1 del CESA M16 2ª División entre la citada Federación y la Federación de Baleares (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 09 de enero de 2025

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario